

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700010017**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700010017, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Ninguno" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la siguiente información derivada de la licitación pública No. LPN-025/2016 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: a) Acta constitutiva de las empresas Excelencia en Transporte Escolar y de Personal SAPI de CV y Transportes LIPU SA de CV b) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT por parte de Excelencia en Transporte Escolar y de Personal SAPI de CV y Transportes LIPU SA de CV c) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social por parte de Excelencia en Transporte Escolar y de Personal SAPI de CV y Transportes LIPU SA de CV" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DA/20/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Adquisiciones de 3 años anteriores a la fecha en que atiende el requerimiento, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa informó que el servidor público responsable de contar con la información es el Subdirector de Adquisiciones.

IV.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/055/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0125/2017 de 17 de enero de 2017, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que realizó la búsqueda exhaustiva de la información a partir del 9 de diciembre de 2016 (fecha de la publicación del anuncio de la Convocatoria) en los expedientes documentales relacionados con contrataciones públicas, a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones



Electrónicas, que obran en su archivo de trámite, no obstante, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa informó, con base en el principio de máxima publicidad, que se realizó una búsqueda en las empresas registradas en CompraNet versión 5.0, conforme a lo siguiente:

1. A través del vínculo electrónico <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>
2. Sección Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC)
3. En el vínculo cnet.funcionpublica.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf
4. En el campo "Tipo de solicitud" elegir el rubro "Empresa registrada en CompraNet"
5. Después de filtrar por el campo de Razón Social" y seleccionar el botón "Buscar", se desplegará la información con la búsqueda relacionada, y para ver el detalle se elige el botón que en este caso, son las pantallas que se presenta a continuación:

Las imágenes muestran dos capturas de pantalla de la interfaz de búsqueda de empresas en CompraNet. La primera captura muestra los resultados para la empresa "EXCELENCIA EN TRANSPORTE", con una razón social de "EXCELENCIA EN TRANSPORTE EDDOX AIR Y DE PERSONAL SA DE CV" y una titularidad jurídica de "19. Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (SAPI DE CV)". La segunda captura muestra los resultados para la empresa "TRANSPORTES LIPU", con una razón social de "TRANSPORTES LIPU SA DE CV" y una titularidad jurídica de "11. Sociedad Anónima de Capital Variable (SA de CV)". Ambas capturas muestran los campos de búsqueda utilizados, como el tipo de solicitud, la razón social y la fecha de registro.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que si bien localizó el registro de la empresa requerida en CompraNet, éstas no incorporaron información como la solicita el particular, toda vez que no es de carácter obligatorio aportar los datos del acta constitutiva para su registro.



Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas preciso que a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información, en los procedimientos de contratación realizados por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos estatales o municipales, con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la referida ley, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que se sugiere que la información solicitada que no se encuentre en el sistema CompraNet, sea requerida al ente público responsable de la contratación.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Resulta oportuno señalar que si bien mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la competencia para conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, se transfirió de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que en términos de su Tercero Transitorio, primer párrafo, prevé que ésta entrará en vigor cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal expida las reformas a los reglamentos interiores de dichas Secretarías de Estado. En este contexto, el 12 de enero de 2017 fue publicado en el mismo medio de difusión oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el que se estableció en los Transitorios Primero y Tercero que su entrada en vigor a partir del día de su



- 4 -

publicación así como que los asuntos que se encuentren en trámite serán resueltos por la unidad administrativa que asuma la competencia en la materia respectiva.

Destaca que en esa misma fecha 12 de enero del año en curso, en el mismo medio de difusión oficial, se insertó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con lo cual el citado órgano administrativo desconcentrado quedó adscrito a esta última Secretaría de Estado, y por ende las competencias en esas materias quedaron conferidas a esas instituciones públicas.

No obstante, a este sujeto obligado ya no le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por la entrada en vigor precisamente de las referidas disposiciones reglamentarias, y en consecuencia se debe ponderar que al momento en que se presentó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como la fecha en que la unidad administrativa competente en el entonces desconcentrado atendió el requerimiento de acceso, es que procede que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la solicitud de mérito, no obstante la fecha de la presente resolución, en tanto que las reglas de competencia se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran por ser de orden público.

Sirve de apoyo a las consideraciones precedentes, la Tesis jurisprudencial con número de registro 278826, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, a fojas 271, que dice:

COMPETENCIA, APLICACION DE LAS LEYES DE. Las normas que regulan la competencia por función o materia, se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran, rigiendo inmediatamente, por ser de orden público.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado los Resultandos III, y V, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

En este sentido, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, le corresponde "proporcionar los apoyos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos", y no obstante, señala que después de la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Adquisiciones de 3 años anteriores a la fecha en que atiende el requerimiento, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700010017

- 5 -

Por otro lado, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, indica que realizó la búsqueda exhaustiva de la información a partir del 9 de diciembre de 2016 (fecha de la publicación del anuncio de la Convocatoria) en los expedientes documentales relacionados con contrataciones públicas, a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en su archivo de trámite, no obstante, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al indicar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos físicos, no obstante no localizaron la información en los términos solicitados, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Política de Contrataciones Públicas, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, y el Subdirector de Adquisiciones quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que en los procedimientos de contratación realizados por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos estatales o municipales, con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el presente caso, la información está disponible en CompraNet, no obstante, en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56 penúltimo y último párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los adscritos a la dependencias o entidades que realizaron la contratación, por lo que si bien localizó el registro de la empresa requerida en CompraNet, éstas no incorporaron información como la solicita el particular, toda vez que no es de carácter obligatorio aportar los datos del acta constitutiva para su registro.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Asimismo, considerando lo expuesto por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que, la información solicitada podrá ser requerida al ente público que realizó el procedimiento de contratación, lo anterior con independencia de lo comunicado en el Resultando V, párrafo segundo, de este fallo.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE Del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado



- 7 -

cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*.

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

CUARTO.- Ahora bien, considerando que el peticionario se refiere a que la licitación pública de su interés fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional, Plaza de la constitución s/n, Planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06000.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa del interés del peticionario, considerando que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario; y, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, deberá remitir esta parte de su requerimiento a dicha Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06300.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado en el inciso a) de la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a lo señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero, de este fallo.

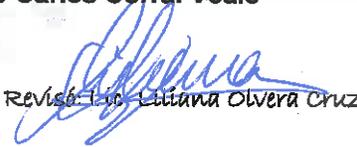
TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila
Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.